

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200027100
DEMANDANTE:	JHON JAVIER RICARDO GALINDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente se tiene que, en audiencia inicial que en la audiencia inicial celebrada en el asunto de la referencia el pasado 26 de junio de 2021, se le ordenó a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que allegara copia del acta de la junta médico laboral realizada al señor Jhon Javier Ricardo Galíndez, y en caso de que no se hubiera realizado, procediera con la constitución de la misma.

Mediante respuesta enviada a través de correo electrónico, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, informó que el señor Jhon Javier Ricardo Galíndez tiene pendiente la valoración de las especialidades de otorrinolaringología y potenciales evocados auditivos, lo cual impide que se proceda con la realización de la junta médico laboral ordenada en audiencia inicial. Así mismo, indica que los servicios médicos se encuentran activos, pero el interesado no ha realizado las gestiones correspondientes para la obtención de las citas con las mencionadas especialidades, por lo tanto, informa que el señor Ricardo Galíndez puede acercarse al dispensario médico mas cercano para pedir la cita y realizar los trámites correspondientes y así continuar con el trámite para la elaboración de la junta médico laboral.

En atención a lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y conforme a lo dispuesto en el artículo 167¹ del CGP, se requerirá a la apoderada judicial de la parte

¹ CGP: "Artículo 167. *Carga de la prueba*. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

PROCESO: 11001334306620200027100
DEMANDANTE: JHON JAVIER RICARDO GALINDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

demandante, para que adelante las gestiones necesarias ante la entidad demanda para que el señor Jhon Javier Ricardo Galíndez obtenga las citas ante las especialidades de otorrinolaringología y potenciales evocados auditivos, con el fin de dar continuidad al trámite para la constitución de la junta médico laboral ordenada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de estos proveído, adelante las gestiones necesarias ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que el señor Jhon Javier Ricardo Galíndez obtenga las citas ante las especialidades de otorrinolaringología y potenciales evocados auditivos, con el fin de dar continuidad al trámite para la constitución de la junta médico laboral ordenada.

Las gestiones realizadas deberán ser acreditadas al despacho dentro del término concedido.

TERCERO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)"

PROCESO: 11001334306620200027100
DEMANDANTE: JHON JAVIER RICARDO GALINDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3405c951f92d59537c27e633790361d94aa6e1a1e8ee3941f5108c321a795f

Documento generado en 04/11/2021 01:57:00 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**